



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00385-00

En el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, instaurado por DIANA PATRICIA MEJIA RINCON y ESNEIDER GÓMEZ MEJÍA, en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y PROMETALICOS ARMO S.A.S., a través del canal digital del despacho las demandadas arribaron escritos de contestación, mismos sobre los que se dispone su devolución, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las siguientes falencias:

Frente a la contestación allegada por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

- Deberá aportar nuevamente el poder que cumpla con lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la constancia de haberse remitido a través de mensaje de datos por la poderdante, desde el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales reportado en el Certificado de Existencia y Representación notificacionesjudiciales@suramericana.com.co.
- Aportará nuevo escrito de contestación en el que se subsane el requerimiento realizado por el Despacho.

Frente a la contestación allegada por PROMETALICOS ARMO S.A.S.

- Deberá emitir un pronunciamiento expreso frente al hecho 30. En virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Relacionará las documentales denominadas “Otorgamiento de poder (Pág. 22)”, “Liquidación de prestaciones sociales julio 18 de 2005 (Pág. 24)”, “liquidación de prestaciones sociales 5 febrero de 2008 (Pág. 25-26)” y “liquidación de prestaciones sociales 21 de octubre de 2011 (Pág. 66)” pues las mismas fueron aportadas, pero no relacionadas.

- Aportará la documental denominada “Calificación de origen común de la patología expedida por la EPS”, “Liquidación definitivas de los contratos finalizados diciembre 22 de 2007” y “Liquidación definitivas de los contratos finalizados julio 16 de 2011”, pues las mismas fueron relacionadas, pero no aportadas.
- Aportará nuevo escrito de contestación en el que se subsane el requerimiento realizado por el Despacho.

De igual forma conforme el artículo 3 del Decreto 2213 del 2022, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 030
hoy 21 de febrero de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f64ec4b7ddb15b9a6ad1cdd7685055f4b5916fc2a953841457fe4bccbe22**

Documento generado en 20/02/2024 04:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>